

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL
GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y SERVICIO AL PATRÓN
SGRF/GRSP/16/0350

Ciudad de México, a 1 de julio de 2016.

ASUNTO.- Se hace de su conocimiento la información que se indica.

**C. Presidente de la Comisión Representativa de Organismos de Seguridad Social (CROSS).
Presente.**

Derivado de algunas dudas respecto a la cancelación de la causal de aclaración "0140 Patrón Dictaminado para efecto de cumplimiento de obligaciones al Infonavit", que se venía manejando hasta 2015, se hace de su conocimiento la siguiente información.

Antecedente.

El artículo 79, fracción II del RIPAEDI, señala los beneficios que el patrón puede obtener cuando se dictamine; uno de ellos es la no emisión de cédulas de determinación de diferencias.

Este beneficio aplica únicamente para el ejercicio dictaminado, a partir de que el dictamen sea presentado, cumpliendo, además, con lo siguiente:

- Que los avisos de inscripción y las modificaciones salariales derivadas del dictamen estén presentados en los formatos autorizados para ello.
- Que las aportaciones o descuentos a cargo del patrón, como resultado del dictamen, se encuentren liquidadas en su totalidad, o bien, que en el caso de aportaciones, haya optado por el pago en parcialidades con la respectiva garantía.

Es oportuno mencionar lo que indica la fracción III del artículo 79 del citado ordenamiento:

En los casos en que ya se hubieran emitido las cédulas de determinación por diferencia y el dictamen se encuentre en proceso de formulación, el patrón deberá aclararlas, debiendo, en su caso, liquidar el saldo a su cargo, tomándolas en cuenta el Contador Público Autorizado que dictamine, como parte de su revisión en la determinación de las diferencias que resulten en su auditoría, en forma específica por los trabajadores y por los períodos que se hubieran emitido.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL
GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y SERVICIO AL PATRÓN
SGRF/GRSP/16/0350**

Hoja No.2.

Cancelación de causal:

En ese orden de ideas, tenemos que el beneficio que tiene el patrón por dictaminarse es evitarse la notificación de cédulas de diferencia, a partir de la fecha de presentación del dictamen, es decir, se evita el acto de molestia de recibir la notificación de tal documento.

Sin embargo, el ordenamiento no indica que con la presentación del dictamen se aclaren las diferencias detectadas.

Por lo anterior, a fin de no crear confusión entre los patrones, se canceló la causal "0140 por dictamen", toda vez, que evita la molestia formal de la notificación, pero no aclara el fondo de las diferencias.

En ese sentido, y cuidando en todo momento de cumplir con lo señalado en el artículo 79, si un patrón recibe la notificación de una cédula de diferencias por un periodo dictaminado, en fecha posterior a la presentación del dictamen, podrá solicitar que se deje sin efectos la notificación de la mencionada cédula; sin embargo, las diferencias en las bases de datos subsistirán.

Si el patrón no se ocupa de aclarar las diferencias que tiene registradas y que puede consultar a través del Portal Empresarial, el Instituto podrá realizar la revisión del dictamen presentado, conforme a los lineamientos señalados en los artículos 78 y 79 del RIPAEDI.

Recomendación:

La recomendación es que el patrón aclare las diferencias, aún y cuando no se encuentren requeridas, evitándose de esa manera futuros actos de molestia.

Conforme a lo expuesto, el Instituto respeta el beneficio del patrón dictaminado, sin embargo, no pone en riesgo los derechos de los trabajadores, mismos que hace valer mediante actos de fiscalización en el momento oportuno, dentro del marco legal, en su carácter de Autoridad Fiscal Autónoma.

Atentamente,



Lic. Rafael Jaime Cantú Reyes
Gerente de Recaudación y Servicio al Patrón

MES/JLRP